

Fuente:	DOF	Categoría:	Circulares CNSF\Fianzas\02. Garantías
Fecha:	10/02/2009	Fecha de publicación en DOF:	23/02/2009
Título:	CIRCULAR F-2.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones para el funcionamiento del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas .		

CIRCULAR F-2.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones para el funcionamiento del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-2.3

Asunto: Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas.- Se dan a conocer disposiciones para su constitución y operación.

A las instituciones de fianzas

Esta Comisión, en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, ha detectado la necesidad de adoptar medidas que procuren el otorgamiento de fianzas a proyectos que sean viables y en los que las garantías de respaldo sean objetivamente recuperables, no bastando con obtener una suficiencia cuantitativa de las garantías para el sano desarrollo de la actividad afianzadora, sino que además, es indispensable que las mismas sean efectivamente recuperables, a fin de reducir el riesgo de insolvencia de las instituciones de fianzas que afecte los intereses de los beneficiarios.

Con el propósito de mantener su solvencia y solidez financiera y estar en posibilidad de cumplir sus compromisos con los usuarios y para el adecuado desarrollo de la actividad afianzadora, esas instituciones, además de apoyarse en la técnica propia de su operación, deben garantizar que el personal que participa en sus distintas etapas tenga claramente definida su función y responsabilidad, sujetándose en todo momento a las políticas y procedimientos de la institución, así como a la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 BIS fracción I numeral 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión da a conocer las disposiciones de carácter general para el establecimiento y operación del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, el cual deberá analizar las solicitudes de fianzas efectuadas a la institución y la aprobación de las mismas, encargándose además de los expedientes respectivos.

DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE EVALUADOR DE RIESGOS Y GARANTIAS DE FIANZAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos mínimos que deberán observar esas instituciones para la suscripción de fianzas y la obtención de garantías cuya recuperación sea asequible y suficiente, así como para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y personal involucrado en dicha actividad, propiciar la creación de mecanismos de control tanto en el otorgamiento de las fianzas cuyo monto implique una responsabilidad considerable para la institución, así como en la obtención de las garantías de recuperación que las respalden.

SEGUNDA.- El consejo de administración de cada institución deberá delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y personal, asignando cuando menos las siguientes:

- I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas, así como de calificación de garantías de recuperación;
- II. La promoción y suscripción de fianzas;
- III. El control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas y de obtención de garantías;
- IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de la suscripción de fianzas, acorde con las estrategias que se hayan determinado;
- V. La recuperación de las garantías;
- VI. La implantación de sistemas de información de fianzas, y

VII. La integración de expedientes de fianzas y garantías.

TERCERA.- El consejo de administración de cada institución aprobará, a propuesta de su director general, las estrategias, políticas y procedimientos para la evaluación del riesgo de suscripción de fianzas, para la calificación de las garantías de recuperación, para el seguimiento de la suficiencia y calidad de las garantías, así como para su recuperación, los cuales deberán estar debidamente sustentados en estudios objetivos de riesgo que sometan a su consideración, de conformidad con lo previsto en las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas vigentes.

El consejo deberá revisar las citadas estrategias, políticas y procedimientos por lo menos una vez al año.

Para tales efectos, esas instituciones deberán contar con un Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías en que se contengan las citadas políticas y procedimientos, los criterios sobre los límites de responsabilidades asumidas, a nivel fianza o cofianzamiento, por ramo, subramo, tipo de fianza y fiado, así como en su caso, por algún otro factor que se considere relevante y cuyo otorgamiento sea necesario someter a la aprobación del Comité a que se refiere la Cuarta de las presentes disposiciones.

El Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías incluirá también la metodología y procedimiento que esas instituciones emplearán para fijar el límite máximo de responsabilidades por fiado conforme a las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas vigentes.

Dicho Manual deberá ser aprobado por el consejo de administración a propuesta del director general de la institución debiendo contener las funciones a desarrollar en la actividad afianzadora, así como los órganos sociales, áreas y personal responsable de ejecutar cada una de dichas funciones.

El consejo de administración de cada institución será el responsable de establecer los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente la adecuada implementación del Manual, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad afianzadora.

Esas instituciones deberán presentar ante esta Comisión, en un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que el consejo de administración haya aprobado el referido Manual, o sus eventuales modificaciones, la copia del acta de sesión en que conste la referida aprobación. Dicha información deberá entregarse en la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1971 Torre II Norte segundo piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 Hrs. y de 15:00 a 18:00 Hrs. en días hábiles. En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite, el día hábil inmediato siguiente.

El Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías, incluyendo cualquier modificación que se le haya realizado, deberá ser resguardado por la institución y estar disponible en todo momento en caso de que sea requerido por esta Comisión.

CUARTA.- El consejo de administración será el responsable de definir y aprobar las políticas y normas en materia de suscripción de fianzas, así como de establecer mecanismos para el control permanente de la suscripción, y podrá apoyarse para el cumplimiento de dichas funciones en el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas. El Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías deberá contener las facultades que se otorguen al citado Comité, en materia de suscripción de fianzas y evaluación y calificación de garantías, así como la estructura y funcionamiento del mismo.

QUINTA.- En el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas deberán participar funcionarios de la institución de fianzas que cuenten con facultades para suscribir fianzas y aquellos que de acuerdo con sus funciones participen en la suscripción de las mismas, así como en la evaluación y seguimiento de riesgos.

El número de miembros del citado Comité será impar, no pudiendo ser menor a tres y podrán participar en el mismo, integrantes del consejo de administración de la institución.

Los integrantes del Comité deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y toma de decisiones del mismo, cuando tengan algún interés personal respecto del fiado o beneficiario de las fianzas sometidas a su evaluación.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité podrá apoyarse en subcomités regionales, señalándoles reglas para su integración, operación y montos y tipos de fianzas que deberán evaluar, sujetándose a lo indicado en estas disposiciones. Para que el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros más uno.

SEXTA.- Las resoluciones del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas se harán constar en un acta o minuta de la sesión que corresponda o en la carátula de suscripción, misma que deberá ser firmada por los miembros asistentes a la sesión. Asimismo, los documentos en que se apruebe internamente la emisión de las fianzas, deberán ser firmados por el funcionario facultado para tales efectos, conforme lo establezca el Manual.

El área responsable del otorgamiento de fianzas deberá concentrar las actas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición de esta Comisión, del auditor interno, del contralor normativo, así como del auditor externo de cada institución de fianzas. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme al Manual, copia de tales actas y documentos deba hacerse llegar a otras áreas de la institución.

SEPTIMA.- Las áreas de promoción o venta de fianzas dentro de la institución serán preferentemente, las encargadas de presentar las solicitudes de expedición de fianzas al Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas.

OCTAVA.- La suscripción de las fianzas deberá necesariamente someterse a la aprobación del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, cuando su monto sea igual o superior a los parámetros que por lo menos fije anualmente la institución de fianzas, los cuales deberán formar parte integrante del Manual de Suscripción y Obtención de Garantías.

La suscripción de endosos de aumento de suma afianzada será sometida a la aprobación del citado Comité, cuando la suscripción de la póliza de fianza cuyo importe se pretenda incrementar hubiere sido aprobada por el Comité, o cuando en virtud del aumento la responsabilidad total asumida ascienda a un monto cuyo afianzamiento deba ser conocido por el mismo.

Los montos que establezcan esas instituciones operarán para efectos de las presentes disposiciones como una sola responsabilidad, aun cuando se otorguen varias pólizas de fianzas, en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

El Comité deberá ser informado de la reducción de sumas afianzadas bajo pólizas, cuya suscripción hubiere aprobado, así como de la cancelación de pólizas. Cualquier línea de afianzamiento superior al monto a que se refiere el primer párrafo de esta disposición, deberá ser aprobada por el Comité, especificando los límites por cada tipo de fianza.

Al aprobar la suscripción de fianzas, líneas de afianzamiento, cofianzamientos o tomar reafianzamiento, el Comité deberá vigilar que no se rebasen los límites máximos de retención por fiado que tenga establecidos la institución de fianzas de que se trate.

El director general de la institución de fianzas, informará al Comité sobre la relación de funcionarios y mandatarios facultados para suscribir fianzas y los montos que puedan autorizar. Dicha información deberá mantenerse actualizada.

NOVENA.- El consejo de administración de cada institución de fianzas deberá establecer, como parte integrante del Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías, métodos de evaluación para aprobar y otorgar los distintos tipos de fianzas que tengan autorizados, debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:

- I. Ninguna fianza podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías y en las disposiciones aplicables;
- II. La evaluación deberá considerar, cuando menos:
 - i) La viabilidad del negocio a afianzar;
 - ii) La garantía o garantías de recuperación;
 - iii) La exposición a riesgo por la acumulación de responsabilidades por fiado;
 - iv) La solvencia del solicitante de la fianza o de los obligados solidarios y, en su caso, solicitar sus flujos futuros de efectivo;
 - v) La relación entre el ingreso del posible fiado y el pago de la obligación principal, en su caso, y la relación entre dicho pago y el monto de la fianza;
 - vi) La posible existencia de riesgos comunes por asumir una misma responsabilidad en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
 - vii) La determinación de una calificación de riesgo conforme a la experiencia de la institución afianzadora y a la del sistema afianzador mexicano, salvo cuando se trate de empresas fiadas nuevas, y
 - viii) En todo caso y según se trate, la razonabilidad de los estados financieros y sus dictámenes, de la relación de bienes patrimoniales y, en general, de la información y documentación presentada por el posible fiado y obligados solidarios.
- III. En el caso de fianzas con garantías reales de recuperación, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, si existen, así como las circunstancias de mercado, considerando una estimación del valor del bien objeto de la garantía. Asimismo, tratándose de garantías personales, se

evaluará al garante como a cualquier otro fiado;

- IV. Los modelos de contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica de la institución de fianzas, y
- V. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en una fianza, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías.

DECIMA.- El consejo de administración de cada institución de fianzas será el responsable de definir, aprobar y establecer mecanismos para que se lleve a cabo de manera permanente la función de contraloría de garantías de recuperación, misma que podrá ser desempeñada por un consejero delegado del consejo de administración o por el propio Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, y será asignada a un área que no podrá participar en ninguna etapa de la actividad afianzadora relacionada con la suscripción y comercialización. La función de contraloría dependerá del consejo de administración y su actividad principal deberá estar orientada a la calificación y vigilancia del cumplimiento de las normas relativas a las garantías de recuperación.

DECIMA PRIMERA.- La contraloría a que se refiere la Disposición anterior, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos que se establezcan en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías, así como de los límites establecidos de conformidad con las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas;
- II. Verificar que la suscripción de las fianzas se desarrolle conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías y a la normativa aplicable, así como que los funcionarios, empleados y agentes de la institución de que se trate, cumplan con las actividades encomendadas;
- III. Comprobar que las garantías de recuperación que se acepten, sean documentadas en los términos y condiciones en que hayan sido aprobadas por la institución, respetando las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. Revisar que la calificación de las garantías se realice de acuerdo a la normativa aplicable, al Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías de la institución, y conforme a la metodología y procedimientos determinados por el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas;
- V. Supervisar el desempeño de las áreas responsables del seguimiento individual y permanente a cada una de las fianzas sujetas a la aprobación del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas y del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías, durante la vigencia de las mismas;
- VI. Supervisar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad de suscripción de fianzas y aprobación de garantías de recuperación de la institución, así como de la información que requiera esta Comisión;
- VII. Realizar revisiones periódicas a los sistemas de información de fianzas, y
- VIII. Comprobar que exista un adecuado control y seguimiento de los expedientes de fianzas dentro del área designada para tal efecto. La contraloría de garantías de recuperación informará al consejo de administración, a la dirección general y al Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas sobre las desviaciones que detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normativa vigente en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno, del contralor normativo, del auditor externo y de esta Comisión para fines de inspección y vigilancia.

DECIMA SEGUNDA.- Esas instituciones deberán contar con sistemas de información relativos a la situación de las fianzas otorgadas, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Permitir la debida interrelación e interfases automatizadas entre las distintas áreas que participan en el proceso de suscripción de fianzas y calificación de garantías;
- II. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad;
- III. Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en caso de contingencia, y
- IV. Proporcionar la información necesaria en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías al consejo de administración, al director general, al Comité Evaluador de Riesgos

y Garantías de Fianzas y al área responsable de contraloría de garantías.

DECIMA TERCERA.- Con motivo de la suscripción de fianzas o cofianzamiento, esas instituciones deberán integrar y conservar un expediente único por cada fiado que contenga la siguiente información y documentación:

- I. Solicitud o contrato solicitud de fianza;
- II. Copias cotejadas por la institución de:
 - i) Tratándose de personas morales, escrituras constitutivas del fiado y obligado solidario, así como modificaciones a las mismas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o, en su caso, los documentos y requisitos equivalentes en el extranjero;
 - ii) En su caso, escrituras que contengan el otorgamiento de poderes por los fiados en favor de las personas que suscriban los contratos, y
 - iii) Escrituras de otorgamiento de poderes por los obligados solidarios a favor de las personas que los representen, en su caso.
- III. Estados financieros dictaminados de los dos últimos ejercicios, en su caso, incluyendo relaciones analíticas o notas aclaratorias de los principales renglones, cuando el fiado u obligado solidario sea una persona moral;
- IV. En caso de que no se puedan obtener los estados financieros a que se refiere la fracción anterior, deberá constarse con estados financieros internos con firma autógrafa del director general o equivalente; así como por un contador público titulado, incluyendo relaciones analíticas o notas aclaratorias de los principales renglones, con una antigüedad no mayor a un año;
- V. Estado de situación patrimonial con antigüedad no mayor a un año que incluya pasivos, emitido por el fiado u obligado solidario, cuando se trate de personas físicas;
- VI. Documento fehaciente en el que se haya hecho constar la constitución de las garantías de recuperación que las instituciones de fianzas están obligadas a obtener en términos de la ley;
- VII. Copia simple del documento o proyecto de documento en que consta la obligación principal a garantizar;
- VIII. Estimaciones actualizadas de los bienes que garanticen la recuperación;
- IX. Certificados de libertad o existencia de gravámenes de las garantías tratándose de bienes inmuebles;
- X. Reportes sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías;
- XI. Pólizas de seguros que, en su caso, amparen las garantías en favor del fiado u obligado solidario, vigentes mientras exista la responsabilidad fiadora durante la vigencia de la fianza;
- XII. Análisis de viabilidad de la recuperación de las garantías;
- XIII. Autorización del convenio judicial, en su caso;
- XIV. Identificación e integración del grupo económico al que pertenezca el fiado, en su caso;
- XV. Correspondencia, en su caso, con el fiado y obligado solidario, como cartas, telegramas y otros, y
- XVI. Documento en el que se haya hecho constar la autorización de la suscripción de la fianza por el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, cuando así corresponda.

Los documentos a que se refiere la presente disposición podrán ser guardados en medios magnéticos por la institución de fianzas, cuando ésta no requiera conservarlos conforme a alguna disposición legal.

DECIMA CUARTA.- Cuando esas instituciones tengan conocimiento de fiados que mantengan nexos patrimoniales o de responsabilidad entre sí, o que formen parte de un mismo grupo económico, el expediente que se les asigne deberá conjuntarse con los de aquellas personas que integren el referido grupo, o tengan nexos.

DECIMA QUINTA.- Esas instituciones deberán designar al personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

DECIMA SEXTA.- Esas instituciones instrumentarán un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de las fianzas y garantías.

DECIMA SEPTIMA.- Para el cumplimiento a las presentes disposiciones, esas instituciones deberán contar con procesos administrativos adecuados y automatizados que permitan la adecuada suscripción de fianzas y calificación de garantías. Asimismo, esas instituciones deberán desarrollar y aplicar, según corresponda, sistemas y procedimientos de prevención de riesgos de operación, así como de actividades fraudulentas por parte de fiados y

obligados solidarios.

DECIMA OCTAVA.- Esas instituciones deberán contar con mecanismos internos que aseguren la solvencia moral y capacidad técnica del personal involucrado en la suscripción de fianzas, así como para desarrollar programas anuales de capacitación.

DECIMA NOVENA.- Los consejeros, funcionarios, empleados y agentes de las instituciones de fianzas, tendrán prohibido participar en el proceso de calificación de garantías y en las sesiones del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, a propósito de fianzas que les representen un conflicto de intereses.

VIGESIMA.- El área jurídica de la institución de fianzas, deberá ser independiente de las áreas de suscripción de fianzas y calificación de garantías.

VIGESIMA PRIMERA.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en las presentes disposiciones, esta Comisión podrá solicitar a esas instituciones la información que se estime conveniente.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las presentes disposiciones no serán aplicables a las fianzas exceptuadas de la obtención de garantías suficientes y comprobables a que se refiere el artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

VIGESIMA TERCERA.- Las instituciones de fianzas que asuman responsabilidades mediante reafianzamiento de otras instituciones de fianzas autorizadas para operar en el país, deberán recabar de la fiadora directa la declaración de que ésta emitió la fianza con sujeción a los criterios contenidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías a que se refieren estas disposiciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-2.3 de 23 de agosto de 1999, publicada en el mismo Diario el 14 de septiembre de 1999.

SEGUNDA.- Como única ocasión las instituciones de fianzas deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente Circular, copia del acta de la sesión en que conste la aprobación del Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías, o de su modificación con motivo de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, por parte de su consejo de administración.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.